



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021 -SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 1501-2021-GR/GREMO-DRAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Moquegua consulta a SERVIR, sobre quien tendría competencia para atender un pedido de pago de intereses presentada por una docentes cesante, señalando si es la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Nieto perteneciente a su jurisdicción, o la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Tacna.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto, resulta evidente que la interrogante formulada no constituye una consulta de opinión técnica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 de la "Directiva que establece lineamientos para la atención de consultas en SERVIR", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 153-2017-SERVIR-PE¹, siendo que la

¹ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 153-2017-SERVIR-PE – "Directiva que establece lineamientos para la atención de consultas en SERVIR"

«5.2 Clasificación de consultas

Las consultas se clasifican en:

a) Consultas de opinión técnica: Son aquellas que versan sobre la interpretación de la normativa vinculada al funcionamiento del servicio civil asociado a cualquier régimen y al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

misma está relacionada a la interpretación de la normativa vinculada al funcionamiento del servicio civil asociado a cualquier régimen y/o al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sino más bien está vinculado a determinar qué autoridad administrativa es competente para emitir pronunciamiento sobre una solicitud de un administrado; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento al respecto a través de un informe técnico.

III. Conclusión

La pregunta formulada no constituye una consulta de opinión técnica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 de la "Directiva que establece lineamientos para la atención de consultas en SERVIR".

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/jfa
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

El contenido de las respuestas a las consultas de opinión técnica está limitado al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. En tal sentido, sus conclusiones no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: J1IKBV9